MINISTERIO DE HACIENDA

CONTINUACION a la Orden de 27 de telnero de 1969 por la que se aprueban los Estados de modificaciones de créditos que determinan los vigentes para los Presupuestos Generales del Estado del año 1969.

SECCION VEINTISEIS

MINISTERIO DE HACIENDA

01.-MINISTERIO. SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

NUME	RACION			•	
Econó- mica	Funcio- nal	EXPLICACION DEL GASTO		Aumentos	Bajas
	ľ	SERVICIO 01.—MINISTERIO, SUBSECRETAL Y SERVICIOS GENERALES Capitulo 1.—Remuneraciones de personal	ļ	THE PARTY OF THE P	
		Articulo 11.—Sueidos, trienios y pagas extraordinarias	·	1	
111	112	Se sustituye su redacción por la siguiente: Ministro Subsecretario de Hacienda Secretario general Técnico Interventor general de la Administración del Estado Director general de la Tesoro y Presupuestos Director general de la Contencioso del Estado Director general de la Impuestos Indirectos Director general del Patrimonio del Estado Director general del Patrimonio del Estado Director general del Impuestos Directos Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central Vicepresidente del Tribunal Económico-Administrativo Central Seis Vocales del Tribunal Económico-Administrativo Central, a 216.000 pesetas Secretario general del Tribunal Económico-Administrativo Central Delegado del Gobierno en CAMPSA Delegado del Gobierno en Tabacalera, S. A. Presidente del Jurado Central Tributario Secretario general del Jurado Central Tributario Secretario general del Jurado Central Tributario, a 216.000 pesetas.	378.000 270.000 216.000	1.035.200	
112	112	QL. CHEEPS DE INGENIEROS INDUSTRIALES	ł		
		Coeficiente 5.	ŀ		
		El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda esta- blecido en 162.000 pesetas, y su dotación en	34.831.200		
		07. CUTUPO DE INGENIEROS DE MINAS	•		
		Coeficiente 5		Ì	
•		El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda esta- blecido en 162.000 pesetas, y su dotación en	3.334,400		
		93. CUERPO DE ENSAVADORES FACULTATIVOS DE MINAS	ł		
		Coeficiente 3,6.			
		El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda esta- blecido en 116.640 pesetas, y su dotación en	719.800	Ì	
		Suma y sigue	38.885.400	1.035,200	

01. -MINISTERIO SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

. MINISTERIO DE HACIENDA

NUME	RACION			Ì	
icono mica	Funcio- nal	EXPLICACION DEL GASTO		Aumentos	Bajas
	İ	Suma anterior	38,885 400	1.035,200	
112	112	14 CUERPO DE ARQUITECTOS			
		Coeficiente 5.			
		El sueido anual de los funcionarios de este Cuerpo queda esta- blecido en 182.000 pesetas, y su dotación en	26.396.400		
		15. CUERPO DE APAREJADORES			
		Coeficiente 3.5.			
		El sueido anual de los funcionarios de este Cuerpo queda esta- blecido en 116.640 pesetas, y su dotación en	18.740.700		
		16. CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES			
		Coeficiente 5.		İ	
		El sueido anua: de los funcionarios de este Cuerpo queda esta- blecido en 162.000 pesetas, y su dotación en	5.114.900		
		17. CUERPO DE AYUDANTES DE MONTES	+		
		Coeficiente 3,6.			
		El sueido anuai de los funcionarios de este Cuerpo queda esta- blecido en 116.640 pesetas, y su dotación en	4.247.200		
		18. CUERPO DE DELINEANTES	İ		
		Coeficiente 2,3.			
		El sueido anual de los funcionarios de este Cuerpo queda esta- blecido en 74.520 pesetas, y su dotación en	7.304.300		
		21. ESCALA TECNICO ADMINISTRATIVA (A EXTINGUIR)	1	}	
		Se sustituye la redacción de este subconcepto por la siguiente:			
		Coeficiente 4.			
		Sueido de 889 funcionarios, a 129.600 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	209.545.280		
			310.234.180	5 555 000	
		(Decretos-leyes 14/1965, de 6 de noviembre, y 15/1967, de 27 de 1 articulo 11 de la vigente Ley de Presupuestos.)	noviembre, y	7.757.000	
113	112	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
		Director dei Instituto de Estudios Fiscales	168.750 16.875		
			185.625		
		(Articulo 13 de la Ley de Presupuestos.)		15.625	
		Fabrica Nacional de Moneda y Timbre	Í		
115	112	Personal ne escalafonado			
		ANEXO III	1		
		4 Grabadores Periciales, con coeficiente 3.3, a 106 920 pesetas. Trienios y pagas extraordinarias	427.680 249.495		
		(Decretos-leyes 14/1965, de 6 de noviembre, y 15/1967, de 27 de		73.175	
		Suma y sique		8.881.000	

01.--MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

NUME	RACION			
Econo- mica	Puncto- nai	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
	!	Suma anterior	3.8 81.00 0	
116	113	Personal especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre		
		TECNICOS		
		Diferencias de sueldo que corresponden a los que tengan cum- plidos periodos de seis años o deban hacer efectivo el de 20.520 pesetas que hasta el Presupuesto de 1962 tenían asig- nados dichos Ayudantes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de diciembre de 1962 (Ley 61)		
		(En cumplimiento de la Ley que se cita.)	-	•
		Articulo 12Otras remuneraciones		
121	112	Gastos de representación		
		2. Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad.		
		Del Ministro 278.000 Del Subsecretario 270.000	36.000	
		(Artículo 13 de la Ley de Presupuestos.)	Ì	
		Articulo 16.—Jornales		
161	112	Para abono de los que correspondan a 360 subalternos femeninos de limpie-	588.100	
162	112	Para abono de los correspondientes al personal obrero de los servicios de conservación, vigilancia nocturna, ascensores, agua y electricidad de los edificios ocupados por Dependencias Centrales y Provinciales de este Departamento	265.900	
		(Los dos aumentos de los conceptos precedentes son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto 2187/1968, de 16 de agosto, en relación con la Ley de 21 de noviembre de 1931.)		
		Capitulo 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios		
		Articulo 21.—Dotación ordinaria para gastos de oficina		
212 213	112 113	De las Dependencias Provinciales	1.498.500 457.700	
		(Estos dos aumentos son como consecuencia de consolidación de adscripcio- nes concedidas en 1968 con cargo al crédito destinado a cubrir insufi- ciencias por obligaciones legales.)		
214	112	Del Servicio de Racionalización y Mecanización		2.000.000
		(Articulo 9 de la Ley de Presupuestos.)		
217	112	Para uniformes de Porteros y Chôferes	803.800	
		(Consolidación de adscripción concedida en 1968 con cargo a) crédito desti- nado a cubrir insuficiencias por obligaciones legales.)		
		Artículo 27.—Mobiliario, equipo de oficina y otro material inventariable para Servicios ya existentes, inclusive su conscruación y reparación		
271	112	La dotación para los gastos de esta naturaleza del Servicio de Racionalización y Mecanización se fijan en 7.000.000	2.000.000	
		(Artículo 9 de la Ley de Presupuestos,)		
		Capítulo 7Transferencias de capital		
		Articulo 72.—A Organismos autónomos		
722	12	Al Instituto de Estudios Piscales para el desarrollo de la investigación	5.000.000	
Nuevo		(Ley de créditos de Inversiones Públicas para el presente ejercicio.)		
		TOTAL DEL SERVICIO 01	19.531.000	2.000.000

92.—SECRETARIA GENERAL TECNICA

MINISTERIO DE HACIENDA

NUMERACION				
Erono mica	onero-	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos 1	Bajas
	ŀ			
		SERVICIO 02SECRETARIA GENERAL TECNICA		
		Capitalo 1. "Remuneraciones de personal		
		Articulo 12Otras remuneraciones		
121	112	Gastos de representación		
		Complemento por dedicación absoluta y especial responsabili- dad dei Secretario general Técnico	10.600	
		(Articulo 13 de la Ley de Presupuestos.)	12.000	
		Capítulo 2. «Compra de bienes corrientes y de servicios		
		Articulo 21.—Dotacion ordinaria para gastos de oficina		
211	112	De la Secretaria general Técnica	332.000	
		Articulo 25.—Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios		
1:51	113	Para adquisiciones de libros, revistas, publicaciones, suscripciones, tanto na- cionales como extranjeras, con destino al Centro	89.000	
		(Los dos aumentos precedentes lo son a consecuencia del artículo noveno de la Ley de Presupuestos.)		
		TOTAL DEL SERVICIO 02	433.000	

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

OEDEN de 15 de abrit de 1909 por la que se establecen los cargos directivos en los Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

Hustrishno senor:

El Decreto de 22 de julio de 1987, dictado para la ejecución de la Ley 16, 1967, de 8 de abril, de unificación de la Enseñanza Media, dispone en su articulo tercero, que en todos los Institutos regimn idénticas normas de gobierno.

Como quiera que con anterioridad a este precepto legal no coincidian los cargos directivos que figuraban en las plantillas de los Institutos Técnicos con los fijados en los Institutos Nacionales, parece conveniente normalizar esta diferencia.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los cargos directivos de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media serán los siguientes:

Director, Vicedirector, Secretario, Vicesecretario, Interventor y Jefe de Estudios.

Sas funciones serán las establecidas en la Orden ministerial de 13 de junio de 1957 («Boletin Oficial del Estado» del 13 de agosto).

- 2.º En su consecuencia, desaparecen de los Institutos Técnicos los cargos de Bibliotecario y los de Habilitado, en cuanto a la función que tenían encomendada estos últimos, de contabilidad y administración de los fondos de los Centros, que pasará a ser desempeñada por los Secretarios de los mismos.
- 3.º Los Habilitados de personal de estos Institutos serún nombrados por la Subsecretaria del Departamento, conforme a lo que establece la Orden ministerial de 11 de julio de 1963

(@Boletin Oficial» del Ministerio de 12 de agosto), con los derechos y deberes que la misma les concede.

No se elevarán por los respectivos Institutos Técnicos propuestas para el nombramiento de Vicesecretarios de los mismos, en tanto que no se disponga asi por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, lo cual queda supeditado a las posibilidades de los créditos que para complementos se concedan

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

ilmo, Sv. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 17 de mayo de 1969 por la que se autoriza a los Rectores de las Universidades y a los Presidentes de los Institutos Politécnicos Superiores tramitar y resolver los expedientes de convaidación de estudios efectuados en Españo.

liustrisimo señor:

Hasia el momento presente se ha venido confiando a esa Dirección General y al Consejo Nacional de Educación la sustanciación de las solicitudes de convalidación de asignaturas entre diferentes Centros docentes, a falta de la existencia de cuadro de analogias que fuera previsto en el artículo 22, mimero 7, de la Ley de 15 de julio de 1952.

El notable incremento del alumnado en los Centros docentes de Enseñanza Superior y el gran número de modificaciones introducidas en los planes de estudios de los diferentes Centros han hecho recaes sobre los servicios administrativos de la Dirección General y sobre el Consejo Nacional de Educación una ingente tarea que, al carecer de elasticidad dichos servicios en